RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 17/2000

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - 15 de Febrero de 2000

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen de compensación por viáticos para el personal de esta Casa que por motivos relacionados con su función debe trasladarse y permanecer y/o pernoctar fuera del ejido de la ciudad de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente esas subvenciones son calculadas y liquidadas en base a las disposiciones de los Decretos 283/94 y 429/95, ambos modificatorios del Decreto 1343/74;

Que frente al fuerte crecimiento de los costos en hotelería, comida y gastos varios, el cálculo realizado en función de dicha normativa arroja resultados sensiblemente desactualizados;

Los claros principios de autonomía y autarquía económico - financiera de las universidades naciones preceptuados en la Ley 24.521, de Educación Superior, principalmente en su artículo 59;

Que, en base a las facultades que de la citada ley surgen, procede la adaptación del régimen general de viáticos de la administración pública (regulado por la letra de dichos decretos) a las necesidades propias de esta Universidad;

Que el incremento experimentado en los costos de los rubros expresados guarda armonía con la disminución producida sobre los de pasajes, surtiendo un efecto neutro en el presupuesto;

Que los fondos destinados a afrontar las erogaciones que demandan los gastos en cuestión son asignados a las Casas de Altos Estudios a través del concepto de transferencias:

La información generada en la Secretaría de Administración, como también su sugerencia de fojas l l in fine;

El dictamen conteste con dicha informativa, que elabora la Dirección de Asuntos Jurídicos (N° 23.075, fs. 12);

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

<u>ARTICULO 1°</u>.- Establecer como régimen de pago de viáticos al personal superior de la Universidad Nacional de Córdoba el texto que seguidamente se transcribe:

- a) Como valores diarios máximos, sin determinación de topes: los resultantes del cálculo equivalente al 10% (diez por ciento) de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, con exclusión de los que obedezcan a características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.
- b) El valor diario mínimo de dicho concepto se fija en la suma de \$ 100 (cien pesos).

- c) El personal superior de la Casa que por razones atinentes a su desempeño debieren permanecer por un lapso mayor de ocho (8) horas diarias fuera del ámbito de su asentamiento percibirá el monto correspondiente a un día de viático completo.
- d) Para los aspectos no contemplados en el presente régimen, subsidiariamente será de aplicación el Régimen General del Decreto 1343/74 y modificatorios.
- e) Se considera personal superior el asimilado al Decreto Nº 283/94.
- f) Se excluye de la presente disposición el régimen de los viajes al exterior, que seguirán rigiéndose por el Decreto 280/95.

<u>ARTICULO 2°.</u>- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.